

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 290.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 172.

Los Comisarios y empleados de Seguridad pública, Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de Juan Antonio Pelayo y Policarpo Pelayo, pasiegos vecinos de Azuara; y en el caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion del Juez de primera instancia de Belchite que los reclama. Zaragoza 3 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Señas del 1.º

38 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara llena, corpulento; viste calzon corto y chaqueta de pana azul con calzoncillos del mismo color.

Señas del 2.º

36 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, ojos garzos, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, corpulento; viste pantalon de paño de color con zamarra de pieles, gorra chata, es hoyoso de viruelas.

Núm. 291.

Circular núm. 173.

Los Comisarios y empleados de Seguridad pública, Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de Joaquina Diaz; y en el caso de conseguirla la remitirán con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Nagera que la reclama. Zaragoza 3 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Señas de la Diaz.

Gitana, de 40 años de edad, estatura regular, delgada de cuerpo, color bajo, lleva pañuelo de paño de color de pasa, jubon de

mahon con botones de cadenilla, saya de bayeta color de vinagre, otra de percal rayado color de rosa, medias azules de lana, zapato escarpin con ribete muy ancho.

Núm. 292.

Circular núm. 174.

Algunos Alcaldes constitucionales interpretando mal la circular núm. 47, publicada en el Boletín de 19 de Abril último, dirigen los partes semanales á los Comisarios de Seguridad pública, aun cuando no dependan de la cabeza de partido en que existen estos empleados, ó los remiten directamente á este Gobierno político, separándose del curso que se les tiene marcado. Para evitar que en lo sucesivo vuelvan á repetirse estas faltas y que se dupliquen los portes de correo, prevengo de nuevo á los citados Alcaldes, que el parte de que queda hecho mérito lo remitan al de la cabeza del partido los dependientes de los distritos de Zaragoza, Ateca, Borja, Belchite, Daroca, Ejea, La Almunia y Pina, y á los Comisarios, los de Caspe, Calatayud, Sos y Tarazona. Zaragoza 7 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 293.

Circular núm. 175.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del mes próximo pasado me dijo lo siguiente.

La Reina, en vista de la inobservancia de las leyes 8.a y 9.a del título 11 libro 6.º de la novísima recopilacion que ordenan la formacion y rectificacion anual de las matrículas de extranjeros con distincion de transeuntes y domiciliados, ha tenido á bien mandar que proceda V. S. á formar, con arreglo al modelo adjunto, un estado de los extranjeros de ambas clases residentes en esa provincia, pidiendo á los mismos, sin causarles molestias de ninguna especie, una declaracion firmada que acredite su voluntad de permanecer ya como naturaliza-

dos ya como extranjeros; en la inteligencia de que serán privados del fuero de extranjería, ó quedarán sujetos á las determinaciones que el Gobierno tenga á bien dictar, los que se nieguen á prestar la mencionada declaracion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, previniéndole que ha de remitir á este Ministerio por duplicado la matrícula antes del dia 10 de Mayo próximo venidero.

En su cumplimiento he dado orden á los empleados de Seguridad pública para que sin levantar mano se ocupen de la formacion del referido padron; á fin de que los extranjeros residentes en la provincia sepan el objeto de tal disposicion, se circula en este periódico para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Zaragoza 5 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Provincia de _____ Año de _____ Matricula de Extranjeros.

Relacion nominal de todas las familias de extranjeros residentes en esta provincia en el año de 1845, y de los que se encuentran en ella en calidad de transeuntes, con expresion de todas sus circunstancias y calidades.

Apellidos.	Nombres.	Patria.	Profesion, oficio, arte, industria ó ejercicio.	Estado.	Años de residencia en España.	Nombre del pueblo en que vive.	Designacion de toda la familia.	Observaciones.
Ponti.	Juan Bautista	Milan.	Comerciante	Casado.	57.	Vitoria.	Cabeza.	}
Villaoz.	Ana.	Vitoria.	"	id.	Siempre.	id.	Muger.	
Ponti.	Esteban.	id.	"	Soltero.	id.	id.	Hijo.	
Scannapicco.	Ernesto.	Sommariva.	Sirviente.	id.	42.	id.	Criado.	}
Helicell.	Wenceslao.	Viena.	Evanista.	Casado.	8.	Salvatierr	Cabeza.	}
Echavarria.	Teresa.	Tolosa de Esp ^a	"	id.	Siempre.	id.	Muger.	
wandermaesen.	Horacio.	Bruselas.	Sirviente.	Soltero.	6.	id.	Criado.	}
Smith.	Samuel.	Bristol.	Curtidor.	Soltero.	17.	Amurrio.	Cabeza.	}
Smith.	Eduardo.	id.	id.	id.	17.	id.	Hermano.	
Desmaisieres.	Augusto.	Tours.	Quinquillero	se ignora	"	Sin domic	"	
Yturbide.	Maximiano.	Méjico.	Propietario.	Soltero.	18.	Salinillas.	Cabeza.	}
Areta.	Isabel.	Salinillas.	id.	Viuda.	18.	id.	Madre.	

NOTA. Se citará á todos los cabezas de familia para que declaren su voluntad de continuar como extranjeros ó como naturalizados, y firmarán la declaracion que se archivará en el Gobierno político.

Al hacerles esta citacion, se les hará saber que de no presentarse á darla, quedarán privados del fuero de extranjeros.

Se cuidará muy especialmente de no causar molestia ni vejacion alguna para el objeto indicado.

Núm. 294.

Circular núm. 176.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 22 de Abril último la Real orden siguiente.

Con fecha 13 del actual se ha dirigido á este Ministerio por el de Hacienda la comunicacion siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta Superior de venta de bienes nacionales lo que sigue.—Debiendo

procederse por consecuencia del Real decreto de 11 del presente mes que previene la suspension de la venta de los edificios-conventos, á efectuar una clasificacion general y ordenada de los mismos á fin de darles una aplicacion definitiva acomodada á sus circunstancias, segun estas los hagan á propósito, bien para oficinas del Estado, bien para cuarteles, presidios, cárceles, casas de correccion ó beneficencia, hospitales, escuelas, fábricas y otros establecimientos públicos ó de conveniencia mas ó menos general, bien para ser conservados como monumentos his-

tóricos ó artísticos ó quedar sus Iglesias consagradas al culto divino donde sea menester, por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera tan lastimosa como estéril para la Nación conforme ha sucedido hasta ahora; la Reina, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones.—1.ª Los Intendentes del Reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-conventos que esten por enagenar en sus respectivas provincias y no se hallen habitados á la sazón por Religiosas ni adjudicados definitivamente para objetos de utilidad pública á algun ramo ó corporacion, incluyendo en ella aquellos que aunque reunan esta circunstancia no hayan sido concedidos por este Ministerio y su actual destino deba mirarse en su consecuencia como meramente provisional.—2.ª En su vista y oyendo previamente á los Gefes políticos, autoridades militares, eclesiásticas y otras cualquiera, así como á los Ayuntamientos, Comisiones provinciales de monumentos, sociedades económicas y demas corporaciones públicas, formarán una relacion convenientemente clasificada, de la cual aparezca el destino particular que en su concepto deba darse á cada edificio-convento ya le consideren propio para algun Establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad comun, como cuartel, presidio, carcel, casa de correccion ó beneficencia, escuela, fábrica ú otro análogo, ya le juzguen digno solo de conservacion por su mérito arquitectónico, sus recuerdos, tradiciones ú otras circunstancias especiales, ya en fin le crean útil para ser puesto en venta pública únicamente, espresando al mismo tiempo su bueno ó mal estado, aplicacion que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó pueda reportar la Nación, valor aproximado, situacion y demas particularidades que merezcan ser conocidas, así como si su Iglesia se encuentra consagrada al culto y debe continuar de igual modo ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda.—3.ª Esta relacion se elevará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Junta de ventas, que emitirá sobre ella su dictamen, de acuerdo con la Administracion general de bienes nacionales; y S. M. con presencia de los demas informes que considere conveniente oír decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicacion particular que deba darse á cada edificio-convento.—4.ª Las autoridades y corporaciones, así como los particulares, podrán entre tan-

to por el conducto que corresponda y para la oportuna resolucion dirigir sus peticiones al mismo Ministerio en solicitud de los edificios-conventos que se reclaman con algun objeto público ó privado de utilidad reconocida ya gratuitamente, ya á censo segun las circunstancias y con arreglo á los decretos y Reales órdenes vigentes.—5.ª El Gobierno se reserva determinar el sistema bajo que se ha de proceder en lo sucesivo á la enagenacion de aquellos edificios-conventos que absolutamente no sean susceptibles de otra aplicacion, de modo que el Tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta el dia.

En su consecuencia procurará V. S. con su acreditado celo y con el interes que reclama el mejor servicio público, contribuir á que se cumplan los deseos del Gobierno, ateniéndose á las prevenciones siguientes:

1.ª Prévia la correspondiente indagacion, formará V. S. y remitirá á este Ministerio una nota circunstanciada de los edificios que en esa provincia puedan destinarse á establecimientos de instruccion pública, ó deban ser conservados como monumentos históricos ó artísticos, procurando siempre indicar algun objeto de interés general á que puedan dedicarse dichos edificios.

2.ª Remitirá V. S. tambien copia de los informes que con arreglo á la disposicion segunda de la Real orden anterior, se den por ese Gobierno político ó por cualquiera de las corporaciones de su dependencia, al Intendente de la provincia para los fines determinados en la espresada disposicion.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, encargando á las autoridades y corporaciones así como á los particulares que deseen obtener alguno ó algunos de los edificios del Estado que espresa la disposicion 1.ª tengan muy presente el contenido de la 4.ª

Asimismo y para que este Gobierno político pueda llenar los deseos de S. M. con respecto á lo mandado en la prevencion 1.ª encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que con la posible urgencia y bajo su responsabilidad formen y me remitan una relacion de los edificios ó conventos no vendidos que existan en los términos de su jurisdiccion, espresiva de los que puedan destinarse á establecimientos de instruccion pública, ó deban ser conservados por su mérito histórico ó artístico, especificando en este último caso cuál sea. Zaragoza 6 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Cuenta del gasto que han tenido los trabajos de la carretera de Vinaroz desde el 17 de Abril último hasta la fecha ambos inclusive.

Meses.	Dias.		Rs. vn. ms.
Abril. . .	19	Por la cuenta presentada por el sobrestante D. Mariano Juste del importe de los trabajos preparatorios en dicha carretera.	277, 8
id.	id.	Por el importe de los jornales en la 1.ª semana inclusos los dos sobrestantes y chicos.	2.554,
id.	id.	Por el presidio en dicha semana inclusos capataces, cabos y la gratificacion.	496, 6
id.	21	Por un libro para la cuenta general.	24,
id.	21	Por el aceite suministrado al presidio por la provision.	12,24
id.	26	Por el importe de los jornales en la 2.ª semana.	5.046,20
id.	26	Por el presidio en la 2.ª semana.	490,10
id.	26	Por la cuenta del herrero.	194,
Mayo. . .	3	Por el importe de los jornales en la 3.ª semana.	5.497,
id.	id.	Por el presidio en la 3.ª semana.	435, 2
Total gasto hasta la fecha.			15.027, 2

Zaragoza 3 de Mayo de 1845.—El Diputado Comisionado, Apolinar Franco.

Nota. No siendo posible dar al público la cuenta por menor de lo gastado en dicha carretera por la poca estension de este periódico; la Excm. Diputacion provincial ha acordado tener de manifiesto las cuentas en su Secretaria durante las obras todos los dias de 10 á 2 para los que gusten enterarse de ellas: advirtiendole que lejos de recibir por ello el menor disgusto tendrá la mayor satisfaccion en que se le hagan cuantas observaciones se crean justas, tanto con respecto á las sumas invertidas, cuanto á las economías y demas que puedan ser útiles al buen éxito de las obras.—Franco.

Inspeccion de minas del Distrito de Aragon y Cataluña.

Relacion de las minas registradas en todo el mes de Abril de 1845 que radican en la Provincia de Zaragoza.

Fecha.	Número.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Interesado.
11	4272	Santa Luisa.	Hierro.	Barranco Ondo.	Purroy.	Roque Arébal.
25	4305	San Miguel.	Cobre.	Val de Grima.	Atea.	Juan Antonio Estremera.
26	7	Purroya.	Hierro.	Barranco Ondo.	Purroy.	Roque Arébal y Compañía.
	8	San Pascual.	id.	Cerro de la Orca.	id.	Idem.

Tarragona 1.º de Mayo de 1845.—Bernabé Sanchez Dalp.

La carnicería de la villa de Mediana y sus yerbas, se arriendan el Domingo 18 del corriente á las tres de la tarde; los que quieran interesarse en dicho arriendo, bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifiesto, se presentarán dicho dia y hora, y se rematará en el mas beneficioso postor.

Se arriendan las yerbas del monte blanco, la carnicería y carladero del pueblo de Boquiñeni el dia 12 del corriente á las diez de su mañana, el que quiera interesarse en dicho arriendo concurrirá el espresado dia y hora y se rematará en favor del mejor postor.

La carnicería de Villafeliche con las yerbas

anejas á ella se arriendan el domingo 18 de los corrientes á las tres de su tarde en las casas de la villa, con los pactos que estarán de manifiesto; el que quiera enterarse en el arriendo, acudirá los citados dia y hora al espresado local, donde se subastarán en el mejor postor.

El lunes 12 de los corrientes y hora de las dos de su tarde se sacará á pública subasta el arriendo de la carnicería y yerbas de agostadero del lugar de Grisen, el que quiera entender en dicho arriendo concurrirá en el espresado dia y hora á las casas consistoriales de su Ayuntamiento en donde se pondrá de manifiesto los pactos y condiciones que deberán regir y quedará en favor del mejor postor.

Zaragoza, Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.